

PRESENTE Y FUTURO DE LAS MARCAS COLECTIVAS Y DE GARANTÍA EN LA RIOJA

Logroño 18 octubre 2018

Ana Barrio Cadiñanos
Jefe de Servicio de Calidad
Agroalimentaria



Ley 5/2005 de sistemas de Calidad de La Rioja

- Objeto: la ordenación de los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dimanantes de las distintas normas europeas, estatales o autonómicas que regulan tanto la protección de productos agrícolas y alimenticios como la agricultura ecológica, la protección del origen y la calidad de los vinos, **las Marcas de Garantía y las Marcas Colectivas en el ámbito agroalimentario**, así como cualquier otra figura que pudiera crearse como diferenciación de calidad basada en un control y/o certificación sobre cumplimiento de determinadas normas reguladoras.

Los sistemas de protección se articulan en dos niveles

- **Figuras de calidad en base a reglamentaciones europeas o nacionales de carácter específico del sector agrario.** Comprende las figuras de calidad basadas en los Reglamentos Europeos 2092/91, 2081/92 y 2082/92, o la legislación del Estado en materia de vitivinicultura u otras diferenciaciones que pudieran existir basadas en normas de carácter agrario, y en concreto las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) y Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG), la Agricultura Ecológica y las Indicaciones Geográficas de Vinos de la Tierra, así como cualesquiera otras que pudieran aprobarse conforme a las referidas normativas.
- Figuras de calidad en base a reglamentaciones de carácter general: comprende en concreto las figuras de calidad denominadas **Marcas de Garantía y las Marcas Colectivas**, así como cualesquiera otras que pudieran establecerse conforme a la normativa vigente.

Estructuración y funcionamiento de los sistemas

- a) En el caso de **Marcas de Garantía** cuyo titular sea la Comunidad Autónoma de La Rioja, la gestión dependerá íntegramente de la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria, agricultura y ganadería, o de sus entes o empresas públicas adscritas.
- b) En el caso de **Marcas Colectivas** de carácter agroalimentario, cuando el ámbito de la marca se corresponda con el de aplicación de esta Ley, el pliego de condiciones de cada una de las marcas deberá haber sido autorizado mediante **Resolución** por el titular de la Dirección General con competencias en materia de calidad agroalimentaria, agricultura y ganadería. En todo lo no regulado expresamente en esta Ley, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas

- Se entiende por marca todo signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de los de otras.

Artículo 5. Prohibiciones absolutas

1. No podrán registrarse como marca los signos siguientes:

a) Los que no puedan constituir marca por no ser conformes al artículo 4.1 de la presente Ley.

b) Los que carezcan de carácter distintivo.

c) Los que se compongan exclusivamente de signos o indicaciones que puedan servir en el comercio para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, **la procedencia geográfica**, la época de obtención del producto o de la prestación del servicio u otras características del producto o del servicio.

Marcas Colectivas:

1. Se entiende por marca colectiva todo signo susceptible de representación gráfica, que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación titular de la marca de los productos o servicios de otras empresas.
2. Sólo podrán solicitar marcas colectivas las asociaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios que tengan capacidad jurídica, así como las personas jurídicas de Derecho público.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 5.1.c), **podrán registrarse como marcas colectivas los signos o indicaciones que puedan servir en el comercio para señalar la procedencia geográfica de los productos** o de los servicios. El derecho conferido por la marca colectiva no permitirá a su titular prohibir a un tercero el uso en el comercio de tales signos o indicaciones, siempre que dicho uso se realice con arreglo a prácticas leales en materia industrial o comercial ; en particular dicha marca no podrá oponerse a un tercero autorizado a utilizar una denominación geográfica.

Marcas de garantía:

1. Se entiende por marca de garantía todo signo susceptible de representación gráfica, utilizado por una pluralidad de empresas bajo el control y autorización de su titular, que certifica que los productos o servicios a los que se aplica cumplen unos requisitos comunes, en especial, en lo que concierne a su calidad, componentes, **origen geográfico**, condiciones técnicas o modo de elaboración del producto o de prestación del servicio.
2. No podrán solicitar marcas de garantía quienes fabriquen o comercialicen productos o servicios idénticos o similares a aquéllos para los que fuera a registrarse la citada marca.
3. Será aplicable a las marcas de garantía lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 62.

Reglamento (UE) 2017/1001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea.

Marcas colectivas de la Unión

1. Podrán constituir «marcas colectivas de la Unión Europea las marcas de la Unión que sean adecuadas **para distinguir los productos o servicios de los miembros de la asociación que sea su titular**, frente a los productos o servicios de otras empresas.

Podrán solicitar marcas colectivas de la Unión las asociaciones de fabricantes, productores, prestadores de servicios o comerciantes que, a tenor de la legislación que les sea aplicable, tengan capacidad, en su propio nombre, para ser titulares de derechos y obligaciones de cualquier tipo, de celebrar contratos o de realizar otros actos jurídicos y tengan capacidad procesal, así como las personas jurídicas de Derecho público.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, letra c), **podrán constituir marcas colectivas de la Unión con arreglo al apartado 1 los signos o las indicaciones que puedan servir, en el comercio, para señalar la procedencia geográfica de los productos o de los servicios**. El derecho conferido por la marca colectiva no permitirá a su titular prohibir a un tercero el uso en el comercio de tales signos o indicaciones, siempre que dicho uso se realice con arreglo a prácticas leales en materia industrial o comercial; en particular, dicha marca no podrá oponerse a un tercero autorizado a utilizar una denominación geográfica.

MARCAS DE GARANTÍA DE LA RIOJA

- RC REGISTRADO Y CERTIFICADO POR EL GOBIERNO DE LA RIOJA
 - CHAMPIÑÓN Y SETAS DE LA RIOJA
 - ALIMENTOS DE LA RIOJA, CALIDAD GARANTIZADA
 - PRODUCCIÓN INTEGRADA DE LA RIOJA
-
- LA RIOJA, RESERVA DE LA BIOSFERA
 - ARTESANÍA DE LA RIOJA

RC Registrado y Certificado por el Gobierno de La Rioja.

Los principios de la marca de garantía “RC” son los siguientes:

- Garantizar la calidad singular de determinados productos agrarios y alimentarios que cumplan unas características diferenciales propias definidas en reglamentos específicos para cada producto amparado.
- Autorización de uso a aquellos productos que reúnan **condiciones específicas de calidad, producción, elaboración, composición e identificación del producto.**
- Control de utilización a través de organismos autorizados.
- Creación de un logotipo adecuado.
- Mantenimiento de un Registro de productos con distintivo de calidad.





- La titularidad de la marca “RC” es de la **Comunidad Autónoma** de La Rioja, y es la Consejería de Agricultura, la encargada de su gestión, al igual que de adoptar, dentro de sus competencias, las reglamentaciones de calidad que considere oportunas sobre los productos de interés para el sector.
- La marca “RC” la pueden solicitar asociaciones privadas, sin ánimo de lucro o personas físicas o jurídicas del sector agroalimentario, que produzcan, elaboren, transformen y comercialicen el producto para el que se pretende la autorización, siempre que puedan justificarse las singularidades del producto o productos afectados o las características especiales del sector.
- No existe limitación geográfica.



- La marca de garantía “R.C.” de titularidad del Gobierno de La Rioja fué creada mediante el decreto 6/1999, de 19 de febrero con un total de 30 empresas agroalimentarias acogidas y una amplia gama de productos acogidos.
- Progresivamente el número de operadores inscritos se ha visto reducido hasta los 4 operadores en 2015 y los 3 operadores inscritos en 2016 y 2 operadores en 2017.

“CHAMPIÑÓN Y SETAS DE LA RIOJA”

- El 21 de noviembre de 2006, se creó la **marca de garantía “Champiñón y Setas de La Rioja”** mediante Orden 26/2006, de noviembre, amparando los champiñones (*Agaricus*) y las setas de los géneros *Pleurotus*, *Lentinus*, *Lepista*, *Pholiota*, *Flammulina*, tanto en fresco como en conserva, de categoría Extra y Primera.
- Normas más destacables de esta Orden:
- Estar inscrito en el registro general de operadores.
- Las instalaciones estarán ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- El producto amparado tiene que producirse siempre con micelio certificado.
- Los productores deben tener actualizado un Libro de Registro oficial de la marca
- En todo proceso de producción y/o elaboración se diferenciará claramente el producto amparado del resto
- Las instalaciones estarán sometidas a un régimen de control interno y externo
- Tener implantado un sistema de gestión de la trazabilidad



Año de creación: 2006

- La marca de garantía de Champiñón y Setas cuya titularidad pertenece al Gobierno de La Rioja, fue creada mediante la Orden 26/2006, de 8 de noviembre, con 175 operadores inscritos entre productores y comercializadores de champiñón o setas.
- A lo largo del 2017 se llevan a cabo un total de 15 auditorías considerándose como inscritos un total de 19 operadores.
- Actualmente hay inscritos 9 operadores.

“ALIMENTOS DE LA RIOJA CALIDAD GARANTIZADA”

- En el 2014 se publica el Decreto 38/2014, de 29 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de uso de la marca de garantía alimentaria “Alimentos de La Rioja Calidad Garantizada”
- Finalidad distinguir en el mercado determinados productos agroalimentarios destinados al consumo humano que reúnan las condiciones y cumplan los requisitos especificados garantizando a los consumidores **su origen geográfico**, su calidad diferenciada o su método de elaboración.
- Esta marca es supletoria a cualquier otra existente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, así pues **sólo podrán ser amparados los productos agroalimentarios ya incluidos en alguno de los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria amparados por la Ley 5/2005**, de 1 de junio, pero en ninguna parte de su articulado se hace referencia a una limitación geográfica.



Actualmente: Hay inscritos un total de **35 operadores:**

- 3 acogidos a la Marca “Reserva a la Biosfera”
- 1 acogido a la Marca de Garantía RC
- 3 “ Marca de Garantía Champiñón y Setas de La Rioja, 4 “ Artesanía, 2 “ PI ó AE 9 “ a la marca colectiva Ciruela de Nalda y Quel
- 10 “ a la DOP Peras de Rincón de Soto
- 3 de la DOP Aceite de La Rioja.

PRODUCCIÓN INTEGRADA DE LA RIOJA

Decreto 53/2001 regula la Producción Integrada en La Rioja:

Art 1.2: se entenderá por Producción Integrada el sistema agrario de producción, transformación y comercialización que utiliza al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales y asegura a largo plazo una agricultura sostenible, introduciendo en ella métodos biológicos, químicos y otras técnicas que compatibilicen la protección del medio ambiente y la productividad agrícola, de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada producto en el correspondiente Reglamento Técnico, **siendo de aplicación a los productos obtenidos, transformados y comercializados en la Comunidad Autónoma de La Rioja** cuando éstos lleven o vayan a llevar la marca de garantía establecida en el artículo 10.

Actualmente hay:

4.366,95 hectáreas de cultivo

425 productores

10 elaboradores



.- MARCAS COLECTIVAS

- NUEZ DE PEDROSO
- CIRUELA DE NALDA Y QUEL
- ALUBIA DE ANGUIANO
- PAN SOBADO DE LA RIOJA
- TERNOJA

- Hay 2 nuevas solicitudes sin resolver

“NUEZ DE PEDROSO”.

Producto amparado

- Nueces con cáscara de categoría extra comercializadas envasadas.

Zona de producción

- Tramo medio-alto del valle del río Oja (Ezcaray, Ojacastro, Pazuengos, Santurde, Santurdejo, Valgañón y Zorraquín). Tramo medio-alto del valle del río Najerilla (Anguiano, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Canales de la Sierra, Estollo, Camprovín, Castroviejo, Ledesma de la Cogolla, Mansilla, Matute, Pedroso, Santa Coloma, Tobía, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba).

Características

- La Nuez de Pedroso se caracteriza por su intenso sabor. Es de tamaño medio y se distingue por su cáscara fina y lisa, en la que se aprecian diferentes tonalidades pardas en función de la variedad. Esta nuez, de categoría Extra, se comercializa envasada.

Datos

- La Asociación Profesional de Productores de Nuez “El Nogueral”, es titular de la marca colectiva nuez de Pedroso, registrada en patentes y marcas como una marca colectiva y se regula a través de un reglamento de uso interno que cumple con lo especificado en la ley de marcas al respecto.

Año de creación: mayo 2007



	2013	2014	2015	2016	2017
N° productores:	32	34	34	37	39
Hectáreas:	26,82	27,30	28,75	32	34
Producción (kgs):	9.500	13.500	13.500	16.000	5.500*
% Producción etiquetada:	71	67	71	62,5	85*

“CIRUELA DE NALDA Y QUEL”.

Producto amparado

- Ciruela Claudia Reina Verde, en fresco o deshidratada (ciruela pasa).

Zona de producción

- Albelda de Iregua, Alberite, Arnedo, Arnedillo, Autol, Calahorra, Cervera del Río Alhama, Entrena, Herce, Igea, Islallana, Lardero, Nalda, Rincón de Soto, Santa Eulalia Bajera, Santa Eulalia Somera, Quel, Viguera y Villamediana de Iregua.

Características

- La ciruela de la variedad Claudia Reina Verde es una de las frutas más típicas de La Rioja, y se caracteriza por su dulce sabor y por su predisposición a ser secada para convertirse en pasa. Estas se comercializan envasadas, y, en el caso de las ciruelas pasas, el proceso de deshidratación se realiza siguiendo las técnicas tradicionales, protegiéndola de las condiciones ambientales lo antes posible.

Datos

- La marca colectiva de la que es titular la Asociación de la ciruela de Nalda y Quel, está registrada en patentes y marcas como una marca colectiva y se regula a través de un reglamento de uso interno que cumple con lo especificado en la ley de marcas al respecto.



Año de creación: julio 2012

	2014	2015	2016	2017
N° productores	120	120	119	113
Hectáreas	118,55	118,55	117,26	114,49
N° de centrales	8	8	7	8
Municipios	10	10	10	10
% Producción etiquetada	100	100	100	80

“ALUBIA DE ANGUIANO”.

- **Producto amparado**
- Grano de calidad procedente de la familia Fabaceae de la tribu Phaseoleae, especie *Phaseolus vulgaris*, **obtenida y acondicionada en Anguiano**, recolectado y limpiado de forma esmerada de plantas de buen estado sanitario. La variedad es de mata alta asociada a tutor de enrame, pendiente de su registro por la Oficina Española de Variedades Vegetales.
- **Zona de producción**
- Anguiano
- **Características**
- Las características físicas y morfológicas de la Alubia de Anguiano son las siguientes:
 - Tamaño: Mediano
 - Largo 10,95+-1 mm
 - Peso de semillas: 40 g/100 u+-4g
 - Brillo: Brillante
 - Veteado: ausente
 - Ancho: 5,80+-0,5 mm
 - Grosor: 5,10mm+-0,5 mm
 - Forma: Oval
 - Color: purpuroso-vinoso
 - Dibujo: sin dibujo
- **Datos**
- La marca colectiva “Alubia Anguiano” de la que es titular la Asociación de cultivadores de Alubia de Anguiano está registrada en patentes y marcas como una marca colectiva y se regula a través de un reglamento de uso interno que cumple con lo especificado en la ley de marcas al respecto.
- Actualmente hay inscritos 28 operadores

Año de creación: Noviembre 2013



	2013	2014	2015	2016	2017
N° productores:	17	18	20	22	28
N° de comercializadores:	17	18	20	22	28
Hectáreas:	8	12.2	13.44	17.68	22.71
Producción Amparada:	9.300	12.600	16.500	20.332	26.700
% Producción etiquetada:	95	95	95	95	95

“PAN SOBADO DE LA RIOJA”.

- **Producto amparado:**
- Panes tradicionales típicos de La Rioja, elaborados con masas duras y con una terminación en cilindro que da como resultado unos panes de miga compacta y blanca, con una corteza fina y crujiente de color dorado.
- Se presentarán bajo los siguientes formatos y pesos: **HOGAZAS, BARRAS, REDONDO.**
- Los panes amparados por la Marca Colectiva “Pan Sobado de La Rioja” en el momento de su comercialización y venta, obligatoriamente, serán expedidos provistos con la **identificación de un precinto de garantía**, que consistirá en el Distinto aprobado.
- **Zona de producción:** La Rioja
- **Datos**
- La marca colectiva “Pan Sobado de La Rioja” es solicitada y gestionada por la Asociación empresarial de Fabricantes y Comercializadores de Pan en siglas “ARFEPAN”, está registrada en patentes y marcas como una marca colectiva y se regula a través de un reglamento de uso interno que cumple con lo especificado en la ley de marcas al respecto.
- Actualmente hay inscritos 9 operadores



Fecha de creación de la marca: Agosto 2013

Fecha de modificación del Reglamento de uso: Septiembre de 2016

Actualmente hay inscritos 9 operadores

“TERNOJA”



- Antes era un pliego facultativo de carne de vacuno, pero en la actualidad es una marca colectiva, registrada en patentes y marcas como tal, regulada por su reglamento de uso y gestionada por la Asociación Riojana de Vacuno de Carne (ARVAC).
- Sólo serán admitidos por la marca colectiva “Ternoja”, **animales bovinos criados en explotaciones ganaderas ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja**, procedentes de animales de razas de aptitud cárnica y los cruces industriales que figuran en el reglamento, que pertenezcan a las siguientes denominaciones:
 - Ternera: animal bovino macho o hembra de 8 meses y hasta 12 meses.
 - Añojo: macho o hembra mayor de 12 meses y hasta 24 meses.
- Los animales **deben permanecer en las explotaciones inscritas durante al menos los cuatro meses anteriores a su sacrificio**.
- Alimentación de los animales de origen vegetal, con 60 % mínimo de cereales
- La carne de vacuno con la marca solo podrá ser vendida al consumidor final a través de los puntos de venta autorizados donde se presentará separada de otras carnes para no inducir a error a los consumidores.
- Actualmente hay inscrito 1 operador

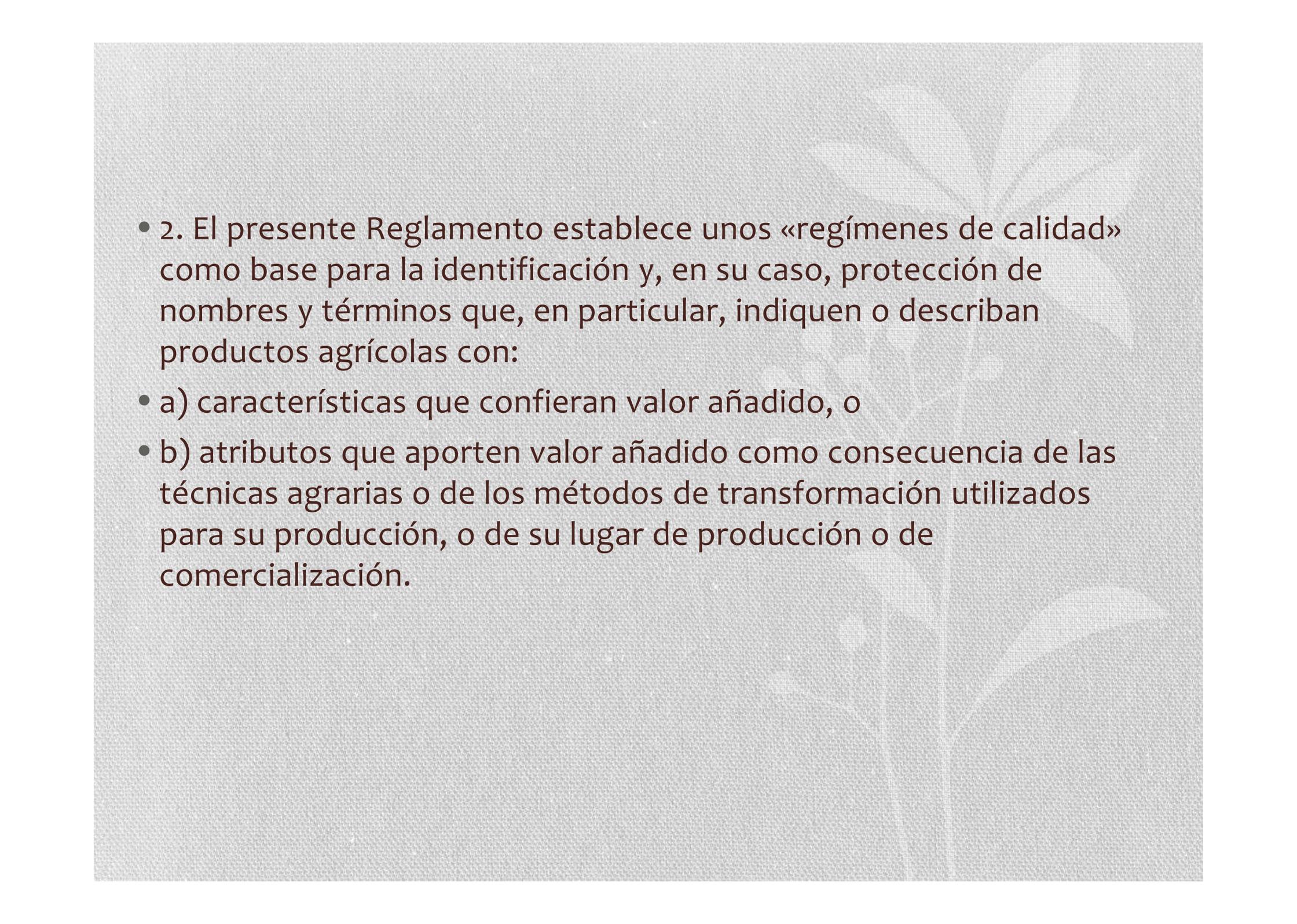
COMISIÓN:

- No obstante, me permito recordar que, en términos generales, con arreglo a las normas de la Unión, tal como han sido interpretadas por el Tribunal de Justicia, las etiquetas de calidad de carácter regional en cuya gestión, supervisión o financiación intervengan, directa o indirectamente, autoridades públicas, deben ser accesibles, *de iure* y *de facto* a cualquier producto que responda a los requisitos objetivos establecidos por medio de las especificaciones técnicas de esas etiquetas. Cualquier obstáculo que impida que productos de otros Estados miembros accedan plenamente a esas etiquetas equivaldría a una violación de las normas de la UE sobre la libre circulación de mercancías, que se rigen por el artículo 34 del TFUE.
- Además, **cualquier vínculo, ya sea directo o indirecto, explícito o implícito, que prevean esas especificaciones entre las características cualitativas establecidas y una zona geográfica concreta sería incompatible con el carácter exclusivo y exhaustivo de la legislación de la UE en materia de indicaciones geográficas**, que es la única que puede establecer tal vínculo a través de un procedimiento estricto y obligatorio a escala de la Unión.

Reglamento 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

- **Objetivos**

- 1. El presente Reglamento tiene por objeto ayudar a los productores de productos agrícolas y alimenticios para que informen a los compradores y consumidores de las características y las cualidades de producción de dichos productos, garantizando así:
 - a) una competencia leal para los agricultores y productores de productos agrícolas y de alimentos que presenten características y atributos con valor añadido;
 - b) la accesibilidad de los consumidores a información fiable relativa a tales productos;
 - c) el respeto de los derechos de propiedad intelectual, y
 - d) la integridad del mercado interior.
- Las medidas establecidas en el presente Reglamento pretenden respaldar las actividades agrarias y de transformación y los métodos de producción asociados a los productos de alta calidad, contribuyendo así a la realización de los objetivos de la política de desarrollo rural.

- 
- 2. El presente Reglamento establece unos «regímenes de calidad» como base para la identificación y, en su caso, protección de nombres y términos que, en particular, indiquen o describan productos agrícolas con:
 - a) características que confieran valor añadido, o
 - b) atributos que aporten valor añadido como consecuencia de las técnicas agrarias o de los métodos de transformación utilizados para su producción, o de su lugar de producción o de comercialización.

DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS

- **Objetivo**
- Se establece un régimen de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas para ayudar a los productores de productos vinculados a una zona geográfica:
 - a) asegurándoles una remuneración justa por las cualidades de sus productos;
 - b) garantizando a los nombres de esos productos, como derechos de propiedad intelectual, una protección uniforme en todo el territorio de la Unión;
 - c) proporcionando a los consumidores información clara sobre las propiedades que confieran valor añadido a dichos productos.

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LOCAL Y VENTA DIRECTA

Artículo 55

Informe sobre la producción agrícola local y las ventas directas

A más tardar el 4 de enero de 2013, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la conveniencia de adoptar un **nuevo sistema de etiquetado para la producción agrícola local y las ventas directas**, con el fin de ayudar a los productores a comercializar su producción en el ámbito local. Dicho informe se centrará en la capacidad de los agricultores para añadir valor a sus productos mediante el nuevo etiquetado y tendrá en cuenta otros criterios, como la posibilidad de reducir las emisiones de carbono y los residuos mediante cadenas cortas de producción y distribución.

PRODUCTO DE MONTAÑA

Artículo 31

Producto de montaña

1. Se establece el término «producto de montaña» como un término de calidad facultativo.

Este término se empleará únicamente para describir productos destinados al consumo humano incluidos en el anexo I del Tratado, en relación con los cuales:

- a) tanto las materias primas como los piensos destinados a los animales de granja provengan fundamentalmente de zonas de montaña;
- b) en el caso de los productos transformados, la transformación se efectúa igualmente en zonas de montaña.